



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 179444

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1357 / 2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA DE PRODUCCION PORCINA INTENSIVA" DE LA FIRMA COMPHANIA ORG. S.A., EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7852, PADRON N° 5324 EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO DEL DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

Asunción, 26 de julio de 2017.

VISTO: EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 1897/17, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Marcelo Gómez CTCA N° I - 825, PROYECTO "GRANJA DE PRODUCCION PORCINA INTENSIVA" DE LA FIRMA COMPHANIA ORG. S.A., EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7852, PADRON N° 5324 EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO DEL DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, y su modificación y ampliación Decreto N° 954, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 759/17 y que no se ha presentado observaciones, comentarios, u objeciones sobre el Relatorio de dicho Estudio sobre el Proyecto, incluyendo los fundamentos técnicos, científicos, y jurídicos que lo sustentan una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que según análisis multitemporal realizado por la Dirección de Geomántica, no se visualizan modificaciones o cambios de uso de la tierra, no afecta a áreas silvestres Protegidas y no afecta a comunidades Indígenas.

Que, la propiedad ubicada en el DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO DEL DEPARTAMENTO DE AMAMBAY posee una superficie total de 3,00 has y en su uso alternativo se pretende desarrollar: campo natural 2,25 has (75.00%), crecimiento 0,06 has (2.00%), deposito 0,05 has (1.67%), gestación 0,07 has (2.33%), lagunas de tratamientos 0,24 has (8.00%), maternidad 0,06 has (2.00%), tanque de agua 0,03 has (1.00%), terminación 0,24 has (8.00%).

Que el proyecto se realiza en un (1) galpón con capacidad para 250 cerdos.

Que los efluentes provenientes de las porquerizas son recolectados por medios de canaletas y dirigidos a una planta de tratamiento biológico.

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la empresa se dedica a la actividad de cría, engorde de cerdos y cultivos como proyecto asociado.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954.

Que, el Art 4 del Decreto 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3699 Orgánica Municipal y sus Ordenanzas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA de conformidad a la Resoluciones SEAM N° 201/15, 221/15, cada 1 (un) año.
- Art. 5° La presente Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio el inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 179444 (ciento setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ecoto Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales